

**Constancia Secretarial.** Pasa a Despacho de la Señora Juez informándole que en memorial obrante a folio 007 la parte ejecutante reportó un abono por valor de \$30.000.000.

A folio 008 el apoderado del extremo ejecutante informó la dirección del señor Francisco Javier Osorio.

A folio 009 el apoderado del extremo ejecutante allegó diligencia de notificación.

A folios 10 y 11 obra poder allegado por el ejecutado y pronunciamiento.

Manizales 14 de febrero de 2024.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL**

**CIRCUITO**

**Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICADO:</b>	170013103005-2023-00269-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>AUTO:</b>	SUSTANCIACIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	JAIME DÍAZ ECHAVARRIA
<b>DEMANDADO:</b>	ALBEIRO GUERRERO QUINTERO

De cara a la constancia secretarial que antecede y conforme al abono reportado por la parte ejecutante, se agrega al dossier y se advierte que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, se agrega al dossier la dirección reportada respecto del acreedor hipotecario Francisco Javier Osorio, no obstante, antes de proceder con su notificación, se requiere a la parte ejecutante para que informe cómo obtuvo los datos de notificación del antes citado.

Nuevamente se requiere al extremo ejecutante para que informe los datos de notificación de los señores JOSÉ JAVIER OSORIO y DANIELA ACEVEDO SALAZAR, comoquiera que contrario a lo manifestado en el escrito, los antes citados si aparecen con hipoteca registrada conforme los certificados allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

---

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 26/10/2021 Radicación 2021-100-6-21826  
DOC: ESCRITURA 7591 DEL: 22/10/2021 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GUERRERO QUINTERO ALBEIRO CC# 10260776 X  
A: OSORIO JOSE JAVIER CC# 7496125  
A: OSORIO JARAMILLO FRANCISCO JAVIER CC# 10283194

---

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 13/10/2023 Radicación 2023-100-6-17262  
DOC: ESCRITURA 2827 DEL: 06/10/2023 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 100.000.000  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GUERRERO QUINTERO ALBEIRO CC# 10260776 X  
A: ACEVEDO SALAZAR DANIELA CC# 1057305332

Por lo anterior, se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de decretar el desistimiento tácito de este asunto conforme lo establece el artículo 317 del Estatuto Procesal.

Ahora bien, respecto a las diligencias de notificación personal allegadas por el ejecutante encuentra el Despacho que no se acompasa con los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022 ni por el Código General del Proceso, habida cuenta que se intentó notificación personal a la dirección física del ejecutado, lo cual no corresponde a las disposiciones previamente citadas, pues para que surta efectos la notificación personal de la Ley 2213 debe ser a través de correo electrónico y para que surta los lineamientos del CGP es necesario previamente remitir citación a la parte ejecutada para que comparezca a notificarse y de no ser posible se remitirá la notificación por aviso.

A pesar de lo anterior, la parte ejecutada compareció a este asunto, designando apoderado que defienda sus intereses, en ese norte lo que resulta procedente es tener notificado por conducta concluyente al señor ALBEIRO GUERRERO QUINTERO de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2023 a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal, comoquiera que el ejecutado conoce el presente asunto.

Adviértase que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitarse en la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda por el término de 10 días para excepcionar y 5 días para acreditar el pago, términos que corren simultáneamente conforme los artículos 431 y 442 del Estatuto Procesal.

Se advierte que en caso de no allegar ningún pronunciamiento se tendrá en cuenta los allegados a folios 010 y 011.

Finalmente se autoriza al Dr. CARLOS ALBERTO DUQUE CARDONA, para que actúe en los términos del poder conferido por el ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**Jueza**